

3175 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Domar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de lavadoras.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 13 de diciembre de 1984, páginas 35923 y 35924, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado cuarto, correspondiente a los efectos contables, punto a), donde dice: «Mercancía 1, 43,628 kilogramos», debe decir: «Mercancía 1, 43,268 kilogramos».

3176 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 6 bis, «Bebidas alcohólicas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente-base número 6 bis, «Whisky», en única convocatoria, posiciones estadísticas:

22.06
Ex. 22.09.C.I
Ex. 22.09.C.IV
Ex. 22.09.C.V

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 108.540.000 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Territoriales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista «D», los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por las Aduanas de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente-base.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados en los impresos de las solicitudes.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier producto en los tres últimos años.

Octava.—Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «Cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial», o «Cuota del impuesto de Sociedades».

Novena.—Se justificará la importación de la mercancía objeto del cupo concedido el año anterior mediante las fotocopias de las licencias autorizadas y los correspondientes despachos de Aduanas.

Décima.—Las solicitudes de licencia de importación deberán ir acompañadas de carta de representación exclusiva que cumpla los siguientes requisitos:

- Ser válida para toda España peninsular y Baleares.
- Estar visada y actualizada por la Cámara de Comercio de España en el país de origen.

c) Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representan a firmas comerciales extranjeras.

Será motivo de denegación la no inclusión de la carta de representación junto con la solicitud o la omisión de cualquiera de los antedichos requisitos.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

3177 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 2, partida arancelaria 19.02.B, «Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir el contingente-base número 2, en única convocatoria, «Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos», partida arancelaria:

19.02.B

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de 24.191.000 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos para mercancías globalizadas, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Direcciones Territoriales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes de la lista D, los productos originarios y procedentes de la Comunidad Económica Europea o aquellos que siendo originarios de la Comunidad Económica Europea procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la Comunidad Económica Europea, o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales las que vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados al consumo en la aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que la necesaria para su conservación.

Este requisito deberá ser debidamente certificado por la aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa en el apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al acuerdo España-Comunidad Económica Europea.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente-base. Asimismo, deberá indicarse el contenido en peso de materia grasa procedente de la leche, almidón o fécula y de sacarosa.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados en los impresos de solicitud.

Séptima.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como de las exportaciones realizadas de cualquier producto en los tres últimos años.

Octava.—Igualmente, la firma importadora deberá aportar la documentación justificativa de los pagos satisfechos en concepto de «cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de sociedades».

Novena.—Se justificará la importación de la mercancía objeto del contingente concedido el año anterior, mediante las fotocopias de las licencias autorizadas y los correspondientes despachos de aduana.

Será motivo de denegación automática la omisión de cualquiera de los anteriores requisitos.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.